Parlamento Europeo

2019-2024



Documento de sesión

A9-0418/2023

8.12.2023

***I INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/21/CE, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento (COM(2023)0272 – C9-0188/2023 – 2023/0172(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Vera Tax

RR\1292545ES.docx PE753.548v02-00

Explicación de los signos utilizados

* Procedimiento de consulta

*** Procedimiento de aprobación

***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)

***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)

***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

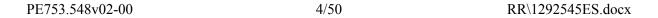
Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

F	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	23
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO	
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA	26
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	49
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FO	NDO50



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/21/CE, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento

(COM(2023)0272 - C9-0188/2023 - 2023/0172(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0272),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0188/2023).
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 20 de septiembre de 2023¹,
- Previa consulta al Comité de las Regiones,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
- Vista la opinión de la Comisión de Pesca,
- Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A9-0418/2023),
- Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación; 1.
- 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
- 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

RR\1292545ES.docx 5/50 PE753.548v02-00

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda

(1 bis) Resulta importante que se tengan en cuenta las condiciones de vida y de trabajo a bordo de la tripulación, así como la formación y cualificaciones de sus miembros, de conformidad con la Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹bis, ya que la salud, la seguridad, la protección y el factor humano se encuentran estrechamente interrelacionada y que es de suma importancia evitar cualquier daño causado por factores humanos.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Para garantizar la eficacia de la presente Directiva, todos los Estados de abanderamiento de la Unión deben realizar una parte equitativa de inspecciones, proporcional al tamaño y al tipo de su flota. Por consiguiente, debe fijarse una cuota mínima de inspección anual para cada Estado miembro de, al menos, el 30 % de los buques que enarbolen su pabellón.

Enmienda 3

¹bis Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006.

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La consecución de un sistema armonizado de creación de capacidades (posterior a la cualificación) por los supervisores e inspectores de los Estados de abanderamiento debe garantizar la igualdad de condiciones entre administraciones marítimas y contribuir a la actuación cualitativa de los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro.

Enmienda

(9) La consecución de un sistema armonizado de creación de capacidades (posterior a la cualificación) por los supervisores e inspectores de los Estados de abanderamiento debe garantizar la igualdad de condiciones entre administraciones marítimas y contribuir a la actuación cualitativa de los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro. El programa de formación desarrollado por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) debe conducir a la adopción de enfoques armonizados por parte de todos los inspectores y supervisores del Estado de abanderamiento, incluido el uso obligatorio de certificados electrónicos por parte de todos los Estados miembros a más tardar... [tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La creación y el desarrollo de una base de datos que proporcione información esencial, en formato electrónico, sobre los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro debe contribuir a mejorar el intercambio de información, seguir aumentando la transparencia de la actuación de una flota de alta calidad y permitir una mejor supervisión de las obligaciones del Estado de abanderamiento para garantizar la igualdad de condiciones entre las administraciones marítimas.

Enmienda

(11) La creación y el desarrollo de una base de datos que proporcione información esencial, en formato electrónico, sobre los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro debe contribuir a mejorar el intercambio de información, seguir aumentando la transparencia de la actuación de una flota de alta calidad y permitir una mejor supervisión de las obligaciones del Estado de abanderamiento para garantizar la igualdad de condiciones entre las administraciones marítimas. De conformidad con el artículo 91, apartado 1, de la CNUDM, debe existir

una «relación auténtica» entre un buque y su pabellón. Con el fin de proceder al análisis correcto del cambio de pabellón de los buques y el uso de registros abiertos, la Comisión debe facilitar la tarea de los Estados miembros a la hora de determinar la existencia de dicho vínculo mediante la elaboración de directrices. Dichas directrices deben establecer lo que constituye un vínculo real y sus consecuencias. Al elaborar dichas directrices, la Comisión debe tener en cuenta la recomendación del Grupo de Alto Nivel sobre cuestiones relativas al Estado de abanderamiento y las aportaciones de las partes interesadas, incluidas las del sector privado, la sociedad civil y el mundo académico. Los armadores están obligados a pagar las cotizaciones a la seguridad social con arreglo a la legislación del Estado del pabellón que enarbolan, a menos que el empleado las pague de conformidad con la legislación del Estado en el que resida. Estas normas pueden tener consecuencias indeseables cuando se utilizan para evitar niveles elevados de contribución.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El Estado miembro auditado en calidad de Estado de abanderamiento debe invitar a la Comisión, *asistida por* la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), que se creó mediante el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹, a participar como observadora, a fin de velar por la coherencia entre las auditorías de la OMI y las evaluaciones de la Comisión, ejecutadas por la AESM en su nombre, para comprobar la aplicación de la legislación de la Unión en materia de

Enmienda

(14) El Estado miembro auditado en calidad de Estado de abanderamiento debe invitar a la Comisión *y a* la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), que se creó mediante el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹, a participar como observadora, a fin de velar por la coherencia entre las auditorías de la OMI y las evaluaciones de la Comisión, ejecutadas por la AESM en su nombre, para comprobar la aplicación de la legislación de la Unión en materia de

seguridad marítima mediante su sistema de visitas e inspecciones.

seguridad marítima mediante su sistema de visitas e inspecciones.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) La participación de la Comisión y de la AESM en las auditorías debería hacer que el proceso de auditoría sea más eficaz y exhaustivo. También debe facilitar la introducción y aplicación de procedimientos simplificados, incluidos incentivos para el cumplimiento de las normas y normas medioambientales, sociales, de salud pública y laborales que garanticen la seguridad a bordo de los buques que hagan escala en puertos de la Unión de la gente de mar, así como la posibilidad de imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, teniendo en cuenta la legislación medioambiental, de salud pública, fiscal y social.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) En coordinación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión y los Estados miembros deben promover el desarrollo

³¹ Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

³¹ Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

de capacidades de terceros países en materia de inspección y cumplimiento de las leves mediante el establecimiento de campañas con los interlocutores sociales para sensibilizar sobre los derechos y obligaciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo adoptado por la OIT en 2006 (CTM 2006). Además, la Comisión debe promover la creación por parte de la OIT de una base de datos de las reclamaciones y de los resultados de las inspecciones, tanto para la gente de mar como para los trabajadores portuarios, que garantice la exactitud de los registros de horas de trabajo y de descanso, a fin de ayudar a la gente de mar y a los armadores a buscar los servicios de contratación y empleo más fiables y conformes con el CTM 2006.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) La Comisión debe publicar un informe de transparencia basado en la información de la base de datos obligatoria, a la que puedan acceder todos los Estados miembros.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) debe prestar el apoyo necesario para garantizar la aplicación de la Directiva 2009/21/CE.

Enmienda

(21) La Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) debe prestar el apoyo necesario para garantizar la aplicación de la Directiva 2009/21/CE. La formación impartida por la AESM a las administraciones del Estado de

abanderamiento debe ser continuada, reforzada y cubrir plenamente las obligaciones de los Estados miembros establecidas en el CTM de 2006. La AESM debe facilitar la coordinación y el intercambio de información y buenas prácticas entre las administraciones de los Estados de abanderamiento.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo) Directiva 2009/21/CE Artículo 1 – apartado 1

Texto en vigor

- 1. La presente Directiva tiene por objeto:
- a) garantizar que los Estados miembros cumplen eficaz y coherentemente sus obligaciones en calidad de Estados de abanderamiento, y
- b) mejorar la seguridad marítima y prevenir la contaminación procedente de buques que enarbolen pabellones de los Estados miembros.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro de que se trate, antes de permitir que comience a operar un buque al que haya abanderado, garantizará que dicho buque cumple las normas y

Enmienda

- -1) En el artículo 1, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- **«1.** La presente Directiva tiene por objeto:
- a) garantizar que los Estados miembros cumplen eficaz y coherentemente sus obligaciones en calidad de Estados de abanderamiento, y
- b) mejorar la seguridad marítima, *en particular la seguridad a bordo* y prevenir la contaminación procedente de buques que enarbolen pabellones de los Estados miembros.

Enmienda

1. El Estado miembro de que se trate, antes de permitir que comience a operar un buque al que haya abanderado, garantizará que dicho buque cumple las normas y

reglamentaciones internacionales aplicables. En particular, verificará los registros de seguridad del buque utilizando los informes de inspección y los certificados que figuren en la base de datos contemplada en el artículo 6 bis. En caso necesario, deberá consultar al anterior Estado de abanderamiento a fin de determinar si algunas de las deficiencias o cuestiones de seguridad pendientes observadas por este siguieran sin resolver.

reglamentaciones internacionales aplicables. En particular, *llevará a cabo* inspecciones a bordo y verificará tanto los registros de seguridad del buque como la documentación cuyo objetivo es garantizar que el buque cumple las normas medioambientales v sociales internacionales, utilizando los informes de inspección y los certificados que figuren en la base de datos de inspecciones contemplada en el artículo 6 bis. Asimismo, verificará que la explotación del buque cumple los convenios internacionales en materia medioambiental y laboral, que está en consonancia con la Directiva 2013/54/UE y que la tripulación recibe formación de conformidad con la Directiva 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}. En caso necesario, deberá consultar al anterior Estado de abanderamiento a fin de determinar si algunas de las deficiencias o cuestiones de seguridad pendientes observadas por este siguieran sin resolver.

1bis Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros velarán por que se subsane cualquier deficiencia confirmada o detectada por una inspección que se haya realizado de conformidad con el apartado 2, letra c).

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que se subsane cualquier deficiencia confirmada o detectada por una inspección que se haya realizado de conformidad con el apartado 2, letra c), y por que se adopten todas las medidas correctoras necesarias para abordar problemas de seguridad y

medio ambiente críticos desde el punto de vista del tiempo antes de que el buque salga a la mar. En particular, las inspecciones se centrarán en la seguridad y el comportamiento medioambiental de todos los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro, así como en las condiciones de trabajo de las tripulaciones, incluida la exactitud de los datos sobre horas de trabajo y de descanso, de conformidad con la Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 ter – apartado 4

Texto de la Comisión

4. A fin de armonizar las inspecciones suplementarias del Estado de abanderamiento contempladas en el artículo 4 bis, apartado 2, letra c), la Comisión, previa consulta al grupo de alto nivel sobre asuntos del Estado de abanderamiento contemplado en el artículo 9 bis, apartado 1, adoptará actos de ejecución para definir las medidas uniformes destinadas a determinar los requisitos mínimos con miras a la aplicación de las obligaciones reguladas en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 10, apartado 2.

Enmienda

A fin de armonizar las inspecciones 4. suplementarias del Estado de abanderamiento contempladas en el artículo 4 bis, apartado 2, letra c), la Comisión, previa consulta al grupo de alto nivel sobre asuntos del Estado de abanderamiento contemplado en el artículo 9 bis, apartado 1, adoptará actos de ejecución para definir las medidas uniformes destinadas a determinar los requisitos mínimos con miras a la aplicación de las obligaciones reguladas en el apartado 1. Estos requisitos mínimos incluirán, en particular, una cuota mínima de inspección anual de al menos el 30 % de los buques que enarbolen su pabellón para cada Estado miembro, proporcional al tamaño y tipo de su flota y un elemento cualitativo que tenga en cuenta el perfil de riesgo del buque inspeccionado. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 10, apartado 2.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 quater – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión, con el asesoramiento del grupo de alto nivel sobre asuntos del Estado de abanderamiento contemplado en el artículo 9 bis, apartado 1, elaborará un sistema común de desarrollo de capacidades (posterior a la cualificación a nivel nacional) para los supervisores e inspectores de los Estados miembros de abanderamiento y lo mantendrá actualizado, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías y en relación con las obligaciones nuevas o adicionales derivadas de los instrumentos internacionales pertinentes.

Enmienda

La Comisión, con el asesoramiento del grupo de alto nivel sobre asuntos del Estado de abanderamiento contemplado en el artículo 9 bis, apartado 1, elaborará un sistema común de desarrollo de capacidades (posterior a la cualificación a nivel nacional) para los supervisores e inspectores de los Estados miembros de abanderamiento y lo mantendrá actualizado, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías y en relación con las obligaciones nuevas o adicionales derivadas de los instrumentos internacionales pertinentes, y prestando una atención particular a la aplicación de la Directiva 2013/54/UE.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 quater – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión, con la ayuda de la AESM, elaborará un documento de orientación que ofrezca asesoramiento sobre cómo aplicar la Directiva 2013/54/UE. La AESM facilitará asimismo información detallada sobre los problemas más frecuentes detectados durante las inspecciones de buques de cada pabellón por el Estado rector del puerto, así como explicaciones y aclaraciones sobre la documentación y los

certificados específicos de cada Estado de abanderamiento.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que se mantiene, y es accesible en un formato electrónico compatible e interoperable con las bases de datos de seguridad marítima de la Unión, al menos la información siguiente relativa a los buques que enarbolan su pabellón:

Enmienda

1. Los certificados electrónicos serán obligatorios para todos los Estados miembros a más tardar [tres años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva modificativa]. Los Estados miembros garantizarán que se mantiene, y es accesible en un formato electrónico compatible e interoperable con las bases de datos de seguridad marítima de la Unión, al menos la información siguiente relativa a los buques que enarbolan su pabellón:

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) los detalles de la organización del trabajo a bordo y los registros de las horas diarias de trabajo de la gente de mar, tal como se definen en la Directiva 1999/63/CE;

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5Directiva 2009/21/CE
Artículo 6 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) el resultado de las inspecciones del Estado rector del puerto (deficiencias: sí o no; inmovilizaciones: sí o no);

Enmienda

e) el resultado de las inspecciones del Estado rector del puerto (deficiencias: sí o no; inmovilizaciones: sí o no); y, en caso de deficiencias o inmovilizaciones, más detalles, según proceda);

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5Directiva 2009/21/CE
Artículo 6 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) los certificados preceptivos que confirmen que se han rectificado todas las deficiencias notificadas identificadas en las inspecciones de control por el Estado rector del puerto;

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información se comunicará a la base de datos de inspecciones contemplada en el artículo 6 bis. Se entregará también una copia del informe al capitán.

Enmienda

2. La información se comunicará a la base de datos de inspecciones contemplada en el artículo 6 bis, ya que la interoperabilidad de las bases de datos contribuye a un enfoque armonizado de la notificación y la medición del rendimiento de la flota bajo la responsabilidad del Estado de abanderamiento. Se entregará también una copia del informe al capitán.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 Directiva 2009/21/CE Artículo 6 bis – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros tendrán acceso a toda la información registrada en la base de datos de inspecciones contemplada en el apartado 1 del presente artículo y al sistema de inspección regulado en la Directiva 2009/16/CE. Ninguna disposición de la presente Directiva impedirá el intercambio de dicha información entre las autoridades competentes pertinentes dentro de los Estados miembros y entre ellos, con la Comisión o con la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) creada por el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 Directiva 2009/21/CE Artículo 6 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros velarán por que los certificados preceptivos contemplados en el artículo 6, apartado 1, *letra* b), se transmitan por vía electrónica a la base de datos de inspecciones contemplada en el apartado 1 del presente artículo utilizando las especificaciones funcionales y técnicas para una interfaz electrónica armonizada de notificación

Enmienda

4. Los Estados miembros tendrán acceso a toda la información registrada en la base de datos de inspecciones contemplada en el apartado 1 del presente artículo y al sistema de inspección regulado en la Directiva 2009/16/CE. Ninguna disposición de la presente Directiva impedirá el intercambio de dicha información entre las autoridades competentes pertinentes dentro de los Estados miembros y entre ellos, con la Comisión y con la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) creada por el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶.

Enmienda

5. Los Estados miembros velarán por que la organización del trabajo a bordo y los registros de las horas diarias de trabajo o de las horas diarias de descanso de la gente de mar, de conformidad con la Directiva 2013/54/UE, así como los certificados preceptivos contemplados en el artículo 6, apartado 1, letras a bis) y b), se transmitan por vía electrónica a la base

RR\1292545ES.docx 17/50 PE753.548v02-00

³⁶ Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

³⁶ Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

regulada en el artículo 24 bis de la Directiva 2009/16/CE.».

de datos de inspecciones contemplada en el apartado 1 del presente artículo utilizando las especificaciones funcionales y técnicas para una interfaz electrónica armonizada de notificación regulada en el artículo 24 bis de la Directiva 2009/16/CE.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 Directiva 2009/21/CE Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que su administración se someta a la auditoría de la OMI al menos una vez cada *siete* años y publicarán el resultado de la auditoría, junto con cualquier medida correctora, en la base de datos del Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) creado por la OMI. Los Estados miembros también pondrán esa misma información a disposición del público, de conformidad con la legislación nacional pertinente en materia de confidencialidad

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 Directiva 2009/21/CE Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que la Comisión, *con la colaboración de* la AESM, *esté autorizada* a participar en calidad de *observadora* en el proceso de auditoría de la OMI y por que todo informe de auditoría y la información sobre las medidas adoptadas posteriormente se

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que su administración se someta a la auditoría de la OMI al menos una vez cada *cinco* años y publicarán el resultado de la auditoría, junto con cualquier medida correctora, en la base de datos del Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) creado por la OMI. Los Estados miembros también pondrán esa misma información a disposición del público, de conformidad con la legislación nacional pertinente en materia de confidencialidad.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que la Comisión *y* la AESM *estén autorizadas* a participar en calidad de *observadoras* en el proceso de auditoría de la OMI y por que todo informe de auditoría y la información sobre las medidas adoptadas posteriormente se pongan

PE753.548v02-00 18/50 RR\1292545ES.docx

pongan inmediatamente a su disposición.

inmediatamente a su disposición.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra a Directiva 2009/21/CE Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Todos los Estados miembros garantizarán que otro personal que colabore en la realización de inspecciones tenga una formación, capacitación y supervisión acordes a las tareas que esté autorizado a realizar

Enmienda

Todos los Estados miembros garantizarán que otro personal que colabore en la realización de inspecciones tenga una formación, capacitación y supervisión acordes a las tareas que esté autorizado a realizar. Los Estados de abanderamiento revisarán las directrices facilitadas a sus inspectores y a las personas autorizadas a actuar en su nombre, de modo que abarquen la verificación sistemática de la exactitud de los registros. La formación impartida por la AESM a las administraciones de los Estados de abanderamiento debe abarcar dichos procedimientos de verificación, reforzarse y ampliarse para cubrir con más detalle el CTM 2006. La AESM facilitará asimismo la coordinación y el intercambio de información y buenas prácticas entre las administraciones de los Estados de abanderamiento.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 Directiva 2009/21/CE Artículo 9

Texto de la Comisión

(9) **Se suprime** el artículo 9.

Enmienda

(9) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

Informes y revisión

Cada cinco años, y la primera vez [tres años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva.

Ese informe contendrá una evaluación de la actuación de los Estados miembros como Estados de abanderamiento e irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa de modificación de la presente Directiva.»

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión creará un grupo de alto nivel sobre asuntos del Estado de abanderamiento para debatir cuestiones relativas al Estado de abanderamiento y facilitar el intercambio de experiencias entre las autoridades nacionales de los Estados miembros, expertos del Estado de abanderamiento *e inspectores, incluso, en su caso*, del sector privado.

Enmienda

La Comisión creará un grupo de alto nivel sobre asuntos del Estado de abanderamiento para debatir cuestiones relativas al Estado de abanderamiento y facilitar el intercambio de experiencias entre las autoridades nacionales de los Estados miembros, expertos del Estado de abanderamiento, inspectores y todas las partes interesadas pertinentes del sector privado, la sociedad civil y el mundo académico.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El grupo de alto nivel sobre asuntos del

Enmienda

El grupo de alto nivel sobre asuntos del

PE753.548v02-00 20/50 RR\1292545ES.docx

Estado de abanderamiento estará compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión, *con la colaboración de* la AESM

Estado de abanderamiento estará compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión *y* la AESM

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) ayudar a la Comisión a elaborar el método técnico para determinar lo que constituyen recursos adecuados, acordes con el tamaño y el tipo de la flota, contemplados en el artículo 4 ter;

Enmienda

c) ayudar a la Comisión a elaborar el método técnico para determinar lo que constituyen recursos adecuados, acordes con el tamaño y el tipo de la flota *y el número de inspecciones que deban llevarse a cabo*, contemplados en el artículo 4 ter:

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 ter – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión establecerá una herramienta electrónica de notificación con el fin de recabar información y datos de los Estados miembros en relación con la presente Directiva. Los Estados miembros informarán a la Comisión periódicamente, y como mínimo una vez al año, sobre lo siguiente:

Enmienda

1. La Comisión establecerá una herramienta electrónica de notificación con el fin de recabar información y datos de los Estados miembros en relación con la presente Directiva. Los Estados miembros informarán a la Comisión periódicamente, y como mínimo una vez al año, sobre lo siguiente:

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 ter – párrafo 1 – letra a – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) el grado en que se tuvo en cuenta el perfil de riesgo de los buques en los reconocimientos, las inspecciones y las auditorías realizados por los Estados de abanderamiento;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 ter – párrafo 1 – letra a – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv ter) las condiciones de trabajo basadas en registros de las horas diarias de trabajo y las horas diarias de descanso de la gente de mar, de conformidad con la Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 ter – párrafo 1 bis (Nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión elaborará un informe anual basado en la información recogida en virtud del párrafo primero del presente artículo, que se publicará en el sitio web oficial. Tras la publicación, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo los resultados de ese informe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ponente acoge favorablemente la propuesta de la Comisión por la que se revisa la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento. Es menester mejorar la calidad de las inspecciones de los buques con pabellones de la UE, mejorar la supervisión de las organizaciones reconocidas que llevan a cabo actividades bajo la responsabilidad de un Estado de abanderamiento y establecer un sistema de formación más armonizado para los inspectores europeos. A su vez, esto debería traducirse en una mejor aplicación de las normas de seguridad, una menor contaminación procedente del transporte marítimo y un mejor cumplimiento por parte de los Estados miembros de la UE de sus obligaciones como Estados de abanderamiento en virtud del régimen de la OMI.

La ponente apoya la obligación de contar con un sistema de gestión de la calidad, así como un uso más amplio de las tecnologías digitales modernas, en particular en el ámbito de los certificados electrónicos y la interoperabilidad de las bases de datos de la AESM, que podrían ser consultadas por las autoridades europeas del Estado rector del puerto en preparación de las inspecciones por este de un buque con pabellón europeo.

La ponente considera que la digitalización y la automatización del sector marítimo tienen un potencial significativo para contribuir a la reducción de sus emisiones y desempeñan un papel clave en su descarbonización, en consonancia con las ambiciones del Pacto Verde. También está convencida de que, para preservar la competitividad, el sector del transporte marítimo europeo debe participar en los esfuerzos de la Unión por reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y lograr la neutralidad climática a más tardar en 2050, en consonancia con el Acuerdo de París. A tal fin, considera que los Estados miembros deben utilizar el sistema de intercambio de información marítima de la Unión (SafeSeaNet) y los servicios establecidos por la Directiva 2002/59/CE², y propone que los certificados electrónicos sean obligatorios para todos los Estados miembros una vez transcurridos tres años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

Con el fin de mejorar la seguridad y garantizar la igualdad de condiciones, la ponente también está convencida de que los programas de formación ofrecidos por la AESM a las autoridades del Estado de abanderamiento deben favorecer un enfoque más armonizado y deben mantenerse, reforzarse y ampliarse para cubrir con más detalle los aspectos relacionados con el Convenio sobre el trabajo marítimo. La AESM debe facilitar la coordinación y el intercambio de información y buenas prácticas entre las autoridades de los Estados de abanderamiento, en este sentido. La ponente desea que las inspecciones reflejen las condiciones de trabajo, la seguridad y el comportamiento medioambiental de todos los buques que enarbolan pabellón de los Estados miembros y que, por lo tanto, incluyan datos precisos sobre las horas de trabajo y descanso de las tripulaciones. Los Estados de abanderamiento deberán revisar las directrices facilitadas a sus inspectores y a las personas autorizadas a actuar en su nombre, de modo que cubran la verificación sistemática de la exactitud de los registros.

-

² Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo.

La ponente opina que, para eliminar prácticas no deseadas como el cambio de pabellón de los buques y el uso de registros abiertos, debe existir un «vínculo genuino» entre el propietario real de un buque y el pabellón del buque, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, y artículo 91, apartado 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982). En consonancia con lo anterior, los armadores están obligados a pagar las cotizaciones a la seguridad social con arreglo a la legislación del pabellón que enarbolan, a menos que el trabajador las satisfaga de conformidad con la legislación del Estado en el que resida.

Por último, la propuesta de la Comisión crea un grupo de expertos sobre los requisitos del Estado de abanderamiento de proporcionar una plataforma para el intercambio de mejores prácticas y de desarrollar un enfoque conjunto de las inspecciones de los Estados de abanderamiento y un formato común para los informes. Aunque la ponente está de acuerdo con esta idea y considera que deben mantenerse y promoverse unas capacidades y competencias adecuadas, considera que las soluciones y recomendaciones desarrolladas por el grupo de expertos no deben penalizar a las administraciones con buenos resultados.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona	
KVNR	
European Commission	
ECSA	
ETF	
IACS	
Netherlands Per. Rep.	
T&E	
WSC	
EUDA	
EMSA	

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/21/CE, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento

(COM(2023)272 - C9-0188/2023 - 2023/0172(COD))

Ponente de opinión: Ana Miranda

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta se integra en un paquete de medidas más amplio para el refuerzo de la seguridad marítima. Otros elementos del paquete implican modificaciones específicas para el sector pesquero, y también resulta evidente que la Directiva sobre el Estado de abanderamiento reviste una importancia vital para las comunidades pesqueras: los pabellones de conveniencia, por ejemplo, causan problemas importantes en materia de seguridad, condiciones de trabajo, trazabilidad de los productos de la pesca y condiciones de competencia equitativas.

El paquete de seguridad marítima de 2009 fue en gran medida una respuesta a una serie de catástrofes marinas, entre ellas la del Prestige, que tuvo lugar en 2002 frente a las costas de Galicia. Fue un desastre sin precedentes en cuanto a su naturaleza y tuvo un efecto devastador en la vida marina, las aves y el medio ambiente en general. Esto, a su vez, afectó gravemente a todas las personas dedicadas a la pesca, en particular a los pescadores de bajura y artesanales y al sector marisquero.

La catástrofe también puso de manifiesto importantes deficiencias en la respuesta del Gobierno español —señaladas en la Resolución del Parlamento posterior al accidente¹— y disparidades dentro de la Unión en materia de seguridad marítima. En aquel momento, el Parlamento expresó su profunda preocupación por los pabellones de conveniencia, una situación remediada en cierta medida por la Directiva sobre las obligaciones del Estado de abanderamiento, de 2009.

La Comisión considera que, en general, esta Directiva de 2009 ha sido adecuadamente transpuesta por los Estados miembros y ha creado unas condiciones de competencia más equitativas en el sector del transporte marítimo. Sin embargo, no se ha mantenido plenamente al día respecto a los avances en el ámbito de la OMI, y sigue habiendo incoherencias en relación con las inspecciones y el control.

Por consiguiente, la propuesta de la Comisión tiene por objeto actualizar la Directiva con el fin de ajustarla más plenamente a las normas de la OMI, armonizar las inspecciones y el

PE753.548v02-00 26/50 RR\1292545ES.docx

¹ P5_TA(2004)0350.

control, promover soluciones digitales y mejorar la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros. La propuesta también tiene por objeto mejorar la formación en el Estado de abanderamiento.

La ponente apoya plenamente el objetivo de la Comisión de actualizar el actual régimen legislativo y garantizar que este se mantenga plenamente ajustado a las normas internacionales. También acoge con satisfacción los esfuerzos por adoptar de modo más completo las tecnologías digitales.

Sin embargo, también destaca resoluciones recientes en las que el Parlamento Europeo ha seguido expresando su preocupación por el reabanderamiento y los pabellones de conveniencia². Esto sigue siendo un problema importante para el medio ambiente y, desde el punto de vista de la pesca, para quienes dependen de ese medio ambiente para su subsistencia. Estos puntos de vista se reflejan en el conjunto de la sociedad civil, por ejemplo en Galicia, donde la plataforma «Nunca Máis» continúa haciendo campaña a raíz de la catástrofe del Prestige para que todo el transporte marítimo en aguas de la Unión cumpla las normas de la OMI.

Algunas de las rutas internacionales de navegación con mayor tráfico del mundo se encuentran en Europa, y los buques con pabellones de conveniencia que atraviesan zonas marinas sensibles como el corredor de Fisterra siguen constituyendo un problema.

Las necesidades varían entre aguas tan diversas como el Báltico, el Mediterráneo y la costa atlántica. No obstante, todas estas zonas proporcionan sustento a comunidades que dependen de un entorno marítimo limpio, y todas dependen de un régimen de seguridad marítima que funcione correctamente. La propuesta actual debe formar parte de un esfuerzo continuado por mejorar la labor protectora de la Unión respecto a nuestro vital entorno marino, así como a la economía, la seguridad alimentaria y las comunidades dependientes de la pesca, la acuicultura y el marisqueo.

Por último, la ponente lamenta el procedimiento truncado que ha tenido que afrontar la Comisión de Pesca. Tratándose de un paquete de tal importancia para el sector pesquero, la Comisión de Pesca debería haber recibido la posibilidad de ejercer una supervisión plena con unos plazos de tiempo razonables.

ENMIENDAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

² Por ejemplo, en la Resolución P9 TA (2022) 0356 y en la primera lectura de la propuesta FuelEU Maritime.

Texto de la Comisión

(1) La seguridad del *transporte* marítimo de la Unión y de los ciudadanos que *lo* utilizan, así como la protección del medio ambiente, deben estar garantizados en todo momento.

Enmienda

(1) La seguridad del sector marítimo de la Unión, de la gente de mar y de los ciudadanos que utilizan dicho sector, así como el bienestar de los pasajeros y tripulantes y la protección del medio ambiente, deben estar garantizados en todo momento. Además, debe tenerse siempre en cuenta que innumerables puestos de trabajo y comunidades costeras dependen de esta protección del medio ambiente.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Debe garantizarse el bienestar de los trabajadores del sector marítimo, con unas condiciones laborales justas y una protección adecuada de la gente de mar.

Justificación

La presente Directiva destaca, justificadamente, la seguridad del transporte marítimo de la Unión y la protección del medio ambiente. Sin embargo, podría verse mejorada mediante un reconocimiento más explícito de la importancia de unas condiciones laborales justas y del bienestar de la gente de mar, que son aspectos esenciales de las operaciones marítimas.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) De conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), de 1982, y de los Convenios depositados ante la OMI, corresponde a los Estados que son parte en dichos

Enmienda

(2) De conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), de 1982, y de los Convenios depositados ante la OMI, corresponde a los Estados que son parte en dichos

PE753.548v02-00 28/50 RR\1292545ES.docx

instrumentos la responsabilidad de promulgar las leyes y reglamentos, y tomar cualquier otra medida que sea necesaria para darles pleno cumplimiento, a fin de garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana en el mar y de la protección del medio marino, un buque sea apto para el servicio al que se destina. instrumentos la responsabilidad de promulgar las leyes y reglamentos, y tomar cualquier otra medida que sea necesaria para darles pleno cumplimiento, a fin de garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana en el mar y de la protección del medio marino y de quienes dependen de dicho medio para su subsistencia, un buque sea apto para el servicio al que se destina.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Las situaciones de inseguridad en el mar pueden provocar accidentes y catástrofes marítimas, que pueden tener un impacto sin precedentes en los (vulnerables) ecosistemas marinos. Los mares y océanos desempeñan un papel crucial en la regulación del clima terrestre y constituyen un enorme sumidero de carbono, por lo que resulta esencial proteger estos ecosistemas.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) A nivel internacional, la función de investigación de accidentes marítimos forma parte de las responsabilidades del Estado de abanderamiento, *mientras que* a escala de la Unión *se hace* de manera independiente y está regulada por la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹. La presente Directiva no debe afectar a la Directiva 2009/18/CE.

Enmienda

(5) A nivel internacional, la función de investigación de accidentes marítimos forma parte de las responsabilidades del Estado de abanderamiento, siendo de suma importancia garantizar que las investigaciones sobre accidentes den prioridad a la rendición de cuentas y al aprendizaje para prevenir futuros accidentes; a escala de la Unión, la citada función se lleva a cabo de manera independiente y está regulada por la

RR\1292545ES.docx 29/50 PE753.548v02-00

Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹. La presente Directiva no debe afectar a la Directiva 2009/18/CE

Justificación

La Directiva mantiene la independencia de las investigaciones de accidentes marítimos, que es esencial. No obstante, también debe subrayar la importancia de la presentación de informes detallados, la transparencia y la rendición de cuentas en estas investigaciones para garantizar que se extraigan lecciones y se apliquen para prevenir futuros accidentes.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Las administraciones marítimas de los Estados miembros deben contar con recursos apropiados, entre ellos la capacidad de tomar decisiones técnicas, para atender sus obligaciones como Estado de abanderamiento, acordes con el tamaño y tipo de sus flotas y sobre la base de las prescripciones pertinentes de la OMI. Con el fin de mejorar la actuación cualitativa general de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, también es necesario armonizar la supervisión estricta y exhaustiva, lo que incluye la elaboración de normas y la revisión del diseño, de las organizaciones reconocidas que desempeñan funciones del Estado de

Enmienda

Las administraciones marítimas de **(7)** los Estados miembros deben contar con recursos apropiados, entre ellos la capacidad de tomar decisiones técnicas, para atender sus obligaciones como Estado de abanderamiento, acordes con el tamaño y tipo de sus flotas y sobre la base de las prescripciones pertinentes de la OMI. Se debe tener plenamente en cuenta a las Administraciones subnacionales con competencias en materia de pesca, con arreglo al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro. Con el fin de mejorar la actuación cualitativa general de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, también es necesario armonizar

²⁹ Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).

²⁹ Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).

abanderamiento en nombre de los Estados miembros.

la supervisión estricta y exhaustiva, lo que incluye la elaboración de normas y la revisión del diseño, de las organizaciones reconocidas que desempeñan funciones del Estado de abanderamiento en nombre de los Estados miembros

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los criterios mínimos y los objetivos de inspección relacionados con esos recursos deben establecerse sobre la base de la experiencia práctica de los Estados miembros, incluido el empleo de inspectores no exclusivos, a través de medidas de ejecución.

Enmienda

(8) Los criterios mínimos y los objetivos de inspección relacionados con esos recursos deben establecerse sobre la base de la experiencia práctica *y observacional* de los Estados miembros, incluido el empleo de inspectores no exclusivos, a través de medidas de ejecución.

Justificación

Si bien la experiencia teórica puede no ser la más útil para las inspecciones, la experiencia observacional puede ayudar significativamente a los Estados miembros a lograr resultados óptimos basados en la forma de proceder en otros países, al proporcionar información práctica, oportunidades de aprendizaje y una base para la toma de decisiones con conocimiento de causa.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La consecución de un sistema armonizado de creación de capacidades (posterior a la cualificación) por los supervisores e inspectores de los Estados de abanderamiento debe garantizar la igualdad de condiciones entre administraciones marítimas y contribuir a la actuación cualitativa de los buques que

Enmienda

(9) La consecución de un sistema armonizado de creación de capacidades (posterior a la cualificación) por los supervisores e inspectores de los Estados de abanderamiento debe garantizar la igualdad de condiciones entre administraciones marítimas y contribuir a la actuación cualitativa de los buques que

RR\1292545ES.docx 31/50 PE753.548v02-00

enarbolen pabellón de un Estado miembro.

enarbolen pabellón de un Estado miembro. Debe garantizarse la formación y el desarrollo profesional continuos de la gente de mar para que esta se mantenga al día de la evolución de las normas de seguridad y medioambientales.

Justificación

El programa de desarrollo de capacidades para los supervisores e inspectores de los Estados de abanderamiento es un paso positivo. Para potenciarlo, podría hacerse hincapié en las oportunidades de desarrollo profesional y formación continuos para garantizar que la gente de mar siga estando bien equipada para adaptarse a la evolución de las normas de seguridad y medio ambiente.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La creación y el desarrollo de una base de datos que proporcione información esencial, en formato electrónico, sobre los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro debe contribuir a mejorar el intercambio de información, seguir aumentando la transparencia de la actuación de una flota de alta calidad y permitir una mejor supervisión de las obligaciones del Estado de abanderamiento para garantizar la igualdad de condiciones entre las administraciones marítimas.

Enmienda

(11) La creación y el desarrollo de una base de datos que proporcione información esencial, en formato electrónico, sobre los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro debe contribuir a mejorar el intercambio de información, seguir *mejorando las condiciones de trabajo y los salarios en la flota para promover unas prácticas laborales justas* y permitir una mejor supervisión de las obligaciones del Estado de abanderamiento para garantizar la igualdad de condiciones entre las administraciones marítimas.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Debe garantizarse la transparencia de las operaciones marítimas, así como la rendición de

cuentas de los armadores por cualquier infracción de la normativa en materia de seguridad o medio ambiente.

Justificación

Garantizar el acceso de las autoridades pertinentes a la información es crucial a efectos de seguimiento. Además, podrían adoptarse disposiciones para proteger a las personas que denuncien infracciones en materia de seguridad o medio ambiente, lo que contribuiría a una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 ter) Las autoridades competentes deben establecer mecanismos que permitan denunciar infracciones en materia de seguridad y medio ambiente sin temor a represalias.

Justificación

La Directiva también debe establecer mecanismos claros para que los trabajadores comuniquen cualquier preocupación en materia de seguridad y medio ambiente y fomentar un enfoque proactivo de la seguridad.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Con el fin de debatir cuestiones relativas al Estado de abanderamiento, incluidos los aspectos técnicos, y facilitar el intercambio de conocimientos especializados y de información, debe crearse un grupo de alto nivel sobre cuestiones relativas al Estado de abanderamiento compuesto por autoridades nacionales de los Estados miembros,

Enmienda

(17) Con el fin de debatir cuestiones relativas al Estado de abanderamiento, incluidos los aspectos técnicos, y facilitar el intercambio de conocimientos especializados y de información, debe crearse un grupo de alto nivel sobre cuestiones relativas al Estado de abanderamiento compuesto por autoridades nacionales de los Estados miembros,

RR\1292545ES.docx 33/50 PE753.548v02-00

expertos e inspectores del Estado de abanderamiento, así como, *en su caso*, expertos del sector privado.

expertos e inspectores del Estado de abanderamiento, así como, *cuando proceda*, expertos del sector privado *y representantes de los trabajadores del mar*.

Justificación

La creación de un grupo de alto nivel sobre cuestiones relativas el Estado de abanderamiento constituye un avance positivo. Sin embargo, podría reforzarse mediante la participación de los trabajadores y sus representantes para garantizar un enfoque integral de la gobernanza marítima.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Debe crearse una herramienta electrónica de notificación con el fin de seguir mejorando la recopilación coherente de estadísticas y de datos e información marítimos pertinentes de los Estados miembros.

Enmienda

(18) Debe crearse una herramienta electrónica de notificación con el fin de seguir mejorando la recopilación coherente de estadísticas y de datos e información marítimos pertinentes de los Estados miembros, teniendo en cuenta las obligaciones de notificación ya establecidas en otros actos de la Unión, como el Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro de que se trate, antes de permitir que comience a operar un buque al que haya abanderado, garantizará que dicho buque cumple las normas y reglamentaciones internacionales aplicables. En particular, verificará los registros de seguridad del buque utilizando

Enmienda

1. El Estado miembro de que se trate, antes de permitir que comience a operar un buque al que haya abanderado, garantizará que dicho buque cumple las normas y reglamentaciones internacionales aplicables, especialmente en relación con las condiciones laborales de la gente de

los informes de inspección y los certificados que figuren en la base de datos contemplada en el artículo 6 bis. En caso necesario, consultará al anterior Estado de abanderamiento a fin de determinar si siguen sin resolver algunas de las deficiencias o cuestiones de seguridad pendientes observadas por este.

mar y con la protección del medio ambiente. En particular, verificará los registros de seguridad del buque utilizando los informes de inspección y los certificados que figuren en la base de datos contemplada en el artículo 6 bis. En caso necesario, consultará al anterior Estado de abanderamiento para abordar cualquier deficiencia o cuestión de seguridad pendiente. Esta colaboración tendrá por objeto garantizar que cualquier deficiencia o cuestión de seguridad pendiente se resuelva por completo antes de que el buque comience a operar.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 bis

Texto de la Comisión

a) prohibir que los buques zarpen antes de que cumplan lo prescrito en las reglas y normas internacionales;

Enmienda

a) prohibir que los buques zarpen antes de que cumplan lo prescrito en las reglas y normas internacionales; prever la realización de simulacros y ejercicios de seguridad periódicos para garantizar que la tripulación esté preparada ante situaciones de emergencia y hacer cumplir la normativa sobre las horas de descanso de la tripulación para evitar accidentes relacionados con el cansancio;

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 bis

Texto de la Comisión

b) garantizar que se haya supervisado a los buques autorizados a enarbolar su pabellón de conformidad con las directrices

Enmienda

b) garantizar que se haya supervisado a los buques autorizados a enarbolar su pabellón de conformidad con las directrices

RR\1292545ES.docx 35/50 PE753.548v02-00

para efectuar reconocimientos del sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC); y

para efectuar reconocimientos del sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC). Esto incluye la realización de auditorías medioambientales —que vayan más allá de las inspecciones de seguridad ordinarias— para evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a las emisiones, la gestión del agua de lastre y otras cuestiones medioambientales;

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) promover una cultura de la seguridad a bordo de los buques fomentando la notificación de cuasiaccidentes y condiciones inseguras, así como la mejora continua de las prácticas en materia de seguridad;

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) colaborar con otros Estados de abanderamiento y organismos internacionales para llevar a cabo inspecciones conjuntas, compartir información y armonizar los esfuerzos destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de las reglas y normas internacionales;

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 bis

Texto de la Comisión

c) realizar inspecciones suplementarias del Estado de abanderamiento en los buques para verificar que su *condición* real *corresponda* a los certificados que llevan.

Enmienda

realizar inspecciones c) suplementarias del Estado de abanderamiento en los buques para verificar que su estado real y sus condiciones de trabajo reales correspondan a los certificados que llevan. Estas inspecciones también deben abarcar la formación y el bienestar de la tripulación para garantizar que los miembros de la tripulación reciban una formación adecuada en materia de procedimientos de seguridad y medioambientales y que sus derechos y su bienestar estén protegidos de conformidad con el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM) de 2006;

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) utilizar tecnología avanzada de seguimiento, como el seguimiento por satélite y los sensores remotos, para rastrear en tiempo real las actividades de los buques y su cumplimiento de la normativa;

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 Directiva 2009/21/CE Artículo 4 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) exigir a los buques que presenten informes periódicos sobre el cumplimiento de la normativa de seguridad y medioambiental y poner dichos informes a disposición de las autoridades competentes para su examen, mejorando así la notificación y la transparencia;

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) información relativa al comportamiento medioambiental del buque, como datos sobre emisiones (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero, emisiones de óxido de azufre) y datos sobre la gestión del agua de lastre y otras sustancias potencialmente contaminantes;

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) detalles sobre la tripulación del buque, incluidas sus cualificaciones, certificados y horas de descanso, para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad;

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g quater) notificación de cualquier accidente, incidente o cuasiaccidente, junto con las medidas adoptadas en respuesta a ellos, a fin de contribuir a una cultura de seguridad proactiva;

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g quinquies) información sobre el tipo y cantidad de carga y sobre su manipulación, especialmente en el caso de los buques que transporten mercancías o materiales peligrosos, a fin de evaluar el cumplimiento de la normativa sobre transporte y seguridad;

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g sexies) datos relacionados con el sistema de gestión de la seguridad del buque, incluidos los registros de las reuniones de seguridad, las valoraciones de los peligros y las medidas correctoras adoptadas;

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g septies) datos sobre las medidas de protección y el cumplimiento de los códigos y convenios internacionales de protección marítima, especialmente pertinentes dadas las preocupaciones actuales en ese ámbito;

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g octies) información sobre actualizaciones tecnológicas, operaciones de mantenimiento de los equipos y modificaciones relacionadas con la seguridad realizadas en el buque;

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g nonies) registros relacionados con el bienestar y las condiciones de vida de la gente de mar, incluidos los registros de reclamaciones o preocupaciones de la tripulación;

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g decies) la capacidad de los Estados miembros para verificar la autenticidad y validez de los certificados y la documentación presentados por el buque, a fin de contribuir a combatir el fraude y a garantizar el cumplimiento;

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2009/21/CE Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

g undecies) información sobre prácticas de sostenibilidad, como el consumo de combustible, las medidas de eficiencia energética y los esfuerzos de reducción del impacto ambiental, en consonancia con los objetivos mundiales de sostenibilidad.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) elaborar recomendaciones y directrices para las inspecciones y los procedimientos del Estado de abanderamiento que den prioridad a la protección de la seguridad y los derechos

de los trabajadores en los buques y prevean la participación de los representantes de los trabajadores en las inspecciones de seguridad;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

j ter) formular recomendaciones para las inspecciones y los procedimientos del Estado de abanderamiento que hagan hincapié en el cumplimiento de la normativa medioambiental y garanticen que los buques se atengan a las normas y directrices internacionales en materia de medio ambiente;

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

j quater) colaborar en el desarrollo de medidas para promover la responsabilidad social y el cumplimiento de las normas laborales en los buques, en particular el seguimiento y la elaboración de informes sobre el bienestar de la tripulación, las condiciones de trabajo y el cumplimiento del Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM) de 2006;

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

j quinquies) animar a los Estados de abanderamiento a que colaboren con las comunidades locales de los puertos de escala para abordar cualquier preocupación social o medioambiental relacionada con las operaciones de los buques, a fin de promover unas relaciones positivas y unas prácticas marítimas responsables;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

j sexies) asesorar sobre la integración de nuevas tecnologías, como herramientas digitales de notificación y dispositivos del internet de las cosas, para mejorar la eficacia de las inspecciones y la supervisión del Estado de abanderamiento, teniendo en cuenta al mismo tiempo los aspectos relacionados con la protección de datos y la ciberseguridad;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

j septies) establecer mecanismos para la resolución de conflictos y diferencias relacionados con las

inspecciones y los procedimientos del Estado de abanderamiento, garantizando procesos justos y transparentes.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 ter

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) las inversiones en tecnologías ecológicas y medioambientalmente sostenibles, como el uso de combustibles más limpios o equipos de reducción de emisiones, que demuestren los esfuerzos por reducir la huella ambiental de la flota abanderada;

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 ter

Texto de la Comisión

Enmienda

iv ter) las iniciativas y medidas adoptadas para promover una cultura de la seguridad a bordo de los buques, en particular programas de formación, ejercicios de seguridad y campañas de sensibilización de los miembros de la tripulación sobre las prácticas en materia de seguridad;

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 ter

Texto de la Comisión

Enmienda

iv quater) cualquier incidente, accidente o infracción relacionados con los requisitos en materia de seguridad y de prevención de la contaminación, junto con las medidas adoptadas para abordarlos, a fin de promover la transparencia y la rendición de cuentas;

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 Directiva 2009/21/CE Artículo 9 ter

Texto de la Comisión

Enmienda

iv quinquies) la colaboración con otros Estados miembros y organismos internacionales para mejorar la seguridad y la prevención de la contaminación, incluidas las inspecciones conjuntas, el intercambio de información y la participación en iniciativas internacionales para mejorar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente;

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

La ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento
Referencias	COM(2023)0272 - C9-0188/2023 - 2023/0172(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.7.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 10.7.2023
Ponentes de opinión Fecha de designación	Ana Miranda 5.9.2023
Examen en comisión	9.10.2023
Fecha de aprobación	29.11.2023
Resultado de la votación final	+: 20 -: 3 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Clara Aguilera, João Albuquerque, Pietro Bartolo, Izaskun Bilbao Barandica, Isabel Carvalhais, Maria da Graça Carvalho, Asger Christensen, Rosa D'Amato, Francisco Guerreiro, Anja Haga, Niclas Herbst, Ladislav Ilčić, France Jamet, Predrag Fred Matić, Francisco José Millán Mon, Ana Miranda, João Pimenta Lopes, Caroline Roose, Bert-Jan Ruissen, Marc Tarabella, Theodoros Zagorakis
Suplentes presentes en la votación final	Gabriel Mato
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Erik Poulsen, Anne Sander

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

20	+
PPE	Maria da Graça Carvalho, Anja Haga, Niclas Herbst, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Anne Sander, Theodoros Zagorakis
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Asger Christensen, Erik Poulsen
S&D	Clara Aguilera, João Albuquerque, Pietro Bartolo, Isabel Carvalhais, Predrag Fred Matić
The Left	João Pimenta Lopes
Verts/ALE	Rosa D'Amato, Francisco Guerreiro, Ana Miranda, Caroline Roose

3	-
ECR	Ladislav Ilčić, Bert-Jan Ruissen
ID	France Jamet

1	0
NI	Marc Tarabella

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación de la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento
Referencias	COM(2023)0272 - C9-0188/2023 - 2023/0172(COD)
Fecha de presentación al PE	1.6.2023
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.7.2023
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG PECH 10.7.2023 10.7.2023
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	BUDG 28.6.2023
Ponentes Fecha de designación	Vera Tax 13.7.2023
Fecha de designación	9.10.2023
Fecha de aprobación	7.12.2023
Resultado de la votación final	+: 34 -: 0 0: 5
Miembros presentes en la votación fina	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Karolin Braunsberger-Reinhold, Marco Campomenosi, Jakop G. Dalunde, Karima Delli, Mario Furore, Isabel García Muñoz, Bogusław Liberadzki, Peter Lundgren, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Tilly Metz, Cláudia Monteiro de Aguiar, Caroline Nagtegaal, Tomasz Piotr Poręba, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet, Thomas Rudner, Vera Tax, Barbara Thaler, István Ujhelyi, Achille Variati, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo, Kosma Złotowski
Suplentes presentes en la votación final	Tom Berendsen, Sara Cerdas, Maria Grapini, Ondřej Kovařík, Ljudmila Novak, Dorien Rookmaker, Kathleen Van Brempt
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Pascal Arimont, Andreas Glück, Erik Marquardt, Andżelika Anna Możdżanowska, Wolfram Pirchner, Nicolae Ștefănuță, Eugen Tomac
Fecha de presentación	8.12.2023

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

34	+
ID	Marco Campomenosi
NI	Mario Furore
PPE	Pascal Arimont, Tom Berendsen, Karolin Braunsberger-Reinhold, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Cláudia Monteiro de Aguiar, Ljudmila Novak, Wolfram Pirchner, Barbara Thaler, Eugen Tomac, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo
Renew	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Andreas Glück, Ondřej Kovařík, Caroline Nagtegaal, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet
S&D	Sara Cerdas, Isabel García Muñoz, Maria Grapini, Bogusław Liberadzki, Thomas Rudner, Vera Tax, István Ujhelyi, Kathleen Van Brempt, Achille Variati
Verts/ALE	Jakop G. Dalunde, Karima Delli, Erik Marquardt, Tilly Metz, Nicolae Ştefănuţă

0	-

5	0
ECR	Peter Lundgren, Andżelika Anna Możdżanowska, Tomasz Piotr Poręba, Dorien Rookmaker, Kosma Złotowski

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones